

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la sentencia con firmas electrónicas de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 33/2024-CA , derivado de la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

Revocamiento de auto de desechamiento. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la sentencia de cuenta dictada en el recurso de reclamación **33/2024-CA**, y toda vez que dicho fallo revocó el auto de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, por el que se desechó de plano la demanda de este medio de control constitucional, en cumplimiento a dicha sentencia, se revoca el aludido acuerdo y, en su lugar, se acuerda lo siguiente.

Demanda y actos impugnados. Visto el escrito de demanda y anexos de la Síndica del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“A) DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA:

La aprobación mediante el proceso legislativo correspondiente del artículo 3° fracción I, segundo párrafo, del Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2024; así como sus efectos por lo que hace a mi representada.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita se decrete su invalidez (por inconstitucional) es la siguiente:

‘...ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

1.- Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobrepoblación (sic) que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General,

corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (...)

B) DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA:

La promulgación de la norma antes invocada.”

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que tiene reconocida en autos y en atención a lo determinado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el sentido de que la causal de improcedencia que se invocó para desechar este medio de control constitucional, relativa a la falta de interés legítimo del Municipio actor no resulta notoria y manifiesta, **se admite a trámite la demanda** de controversia constitucional al haberse presentado oportunamente¹, sin perjuicio de algún motivo de improcedencia que, en su caso, pueda advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Cabe hacer mención que mediante proveído de veinte de febrero de este año, se aprobó la designación de delegados, autorizadas y el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de la Síndica promovente; además, se le autorizó para que a través de uno de sus delegados consultara el expediente electrónico.

Ofrecimiento de pruebas. Se tiene al Municipio actor ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como las que identifica con los números cuatro y cinco del capítulo correspondiente de su demanda, que según el dicho de la Síndica promovente pueden ser consultados en las ligas electrónicas o hipervínculos que al efecto precisa y que invoca como hechos notorios, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

¹ En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el jueves veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurrió del martes dos de enero al martes trece de febrero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito de demanda se presentó el viernes nueve de febrero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna.**

Autoridades demandadas y emplazamiento. Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional **a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora.**

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, deberá emplazarse a las referidas autoridades para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior con apoyo en los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Al respecto, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora ante la circunstancia **de no elegir la forma electrónica de recibir notificaciones**, para que al presentar sus contestaciones, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Esto para el efecto de que únicamente las notificaciones que así lo ameriten por su trascendencia o urgencia, se les practiquen por oficio y **en el entendido de que por regla general las notificaciones se practicarán por lista.**

Requerimiento. Para integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Congreso del Estado de Sonora, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al dar contestación al escrito inicial, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; y al Poder Ejecutivo local para que remita un ejemplar en formato electrónico o copia certificada del Periódico Oficial en el cual se publicó.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación**, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. De conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con la versión digitalizada y copia simple del escrito de demanda y de los anexos que se consideren necesarios córrase traslado a la **Fiscalía**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Habilitación de días y horas. En términos de lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del escrito de demanda con los anexos que se consideren necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad, en su residencia oficial, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 514/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda con los anexos que se consideren necesarios y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **3791/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día**

siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PXDA601213HDFRYL01						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T17:25:14Z / 10/06/2024T11:25:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	ac 5e cc 6b 7a c9 cf 1c 01 fd 6c 24 62 20 8f d7 79 b6 15 2f 40 09 54 58 00 66 69 40 4d f0 7c 26 37 05 b9 44 d7 57 b0 59 6d 78 f2 b1 fd 80 9b 7c 96 f0 0b cb 02 97 6a 2b 85 69 7f aa 4d 99 be f2 91 06 8f 23 15 1a bb 64 09 e9 72 ab 9b 6f 9e f4 99 35 5c 63 bf c3 44 a8 af 47 8d c5 b9 21 9f 0f 63 56 a1 20 8d d8 60 58 de 4a c4 0b c4 e5 52 ea 69 c0 9b e7 ac da 78 3b 99 38 92 e6 11 ab a9 39 f0 d8 75 f5 cd 12 0c 6c fd d3 30 a8 ff 79 26 89 7a 52 00 ec 5d ff 13 5a 76 87 d7 7e 7e 80 35 12 a8 4e dc 1f 64 18 40 18 b3 99 f1 39 f9 12 a9 64 4e 75 18 3b 1f 8d aa 97 f6 2a 41 d8 69 fb 8a 21 54 81 65 41 3d 71 d2 8b 31 41 80 48 93 7d b6 51 1a a1 d4 3e 3e f4 9a 6a 58 24 64 dc 09 14 7f 7c 23 95 e3 a8 66 df 8b f9 2b 64 64 e4 68 89 b6 97 93 0d 92 e4 0c 75 da 8d 85 fe c2 27 cc ac 5b 95						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T17:26:17Z / 10/06/2024T11:26:17-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T17:25:14Z / 10/06/2024T11:25:14-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7246520						
	Datos estampillados	B7C59A74E44431D87ECCD2E91B03A986F4A4322C3FE472D74CD40E15A3F62548						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T20:30:07Z / 07/06/2024T14:30:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	c2 9a 31 b7 a5 7e 98 2d 51 d4 cc 89 7d dc ae 94 8a 82 77 61 8e e6 5e 57 75 ac c7 ac d0 76 be 66 0f ae e9 e0 18 f4 67 85 71 a3 f5 b2 a7 9e 77 a0 2a 37 a0 13 ed 1f 2d 6b d1 5e 07 dd 8c e4 49 06 1e 6d 32 25 0b c3 34 52 3d d1 10 fe d1 44 ff 64 9a 46 61 60 1c 61 1a 12 5d d4 87 6f f7 a8 4d 63 6f a9 cb f3 e4 b5 01 b9 b0 36 9d 27 bd 74 61 77 a5 0a 41 6a 6a cf 10 05 47 0f 3a 37 fa fc 1b 8a 1a 38 c1 d2 a7 05 a0 80 03 3c f4 2d 1f f2 de 66 fd 0f 88 25 b2 70 12 74 5f df eb b8 23 17 a6 b9 20 3c 59 7c 92 8d a7 13 19 05 39 4a 10 f2 f1 3f b9 4e 5d 1e a5 b1 3c 69 26 35 ba 39 52 73 b4 2a d4 3f 5e 58 94 92 dc 4a 6b 11 bd d1 27 20 92 33 5f 4b 4e b8 f2 54 53 f6 33 2f 98 ef 13 bb ca 48 bb 83 5c 04 15 72 b9 7a 09 d7 04 63 b2 d7 f7 24 23 de 8b a2 aa 06 ae 44 62 7d 2f 05 b6 15 a8 46						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T20:30:09Z / 07/06/2024T14:30:09-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T20:30:07Z / 07/06/2024T14:30:07-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7241567						
	Datos estampillados	65A2F148EC0F9F9EF75735AE9F06D92A9AC071F2A8996DCA9EBA77551392E18B						